

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 139

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747
Fecha:	25 de agosto de 2014
Tipo de marcas:	Mixtas
Clase	38, 35, 25, 18 y 42 Internacional
Nombre de la Marca:	ENRIQUE D' ARMAS (DISEÑO)
	Telecomunicaciones
	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; página web comercial.
	Vestidos, calzados, sombrerería.
Distingue:	Cuero e imitaciones de cuero; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; guarnicionaría.
	Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
Solicitante:	EQXXX, C.A.
Resolución	373
Fecha	29 de junio de 2015
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	557
Fecha:	23 de julio de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	31 de julio de 2015
Recurrente:	ALICIA M. MOLERO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial N° 3549, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2013-2010.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDÁ, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2013-2010.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las Solicitudes N° 2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747, constantes de los signos bajo las denominaciones "ENRIQUE D' ARMAS (DISEÑO)".

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro del signo "ENRIQUE D' ARMAS (DISEÑO)", Solicitudes N° 2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

II.2.- Análisis de fondo:

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones.

Luego del análisis exhaustivo de la documentación que reposa en el presente expediente, pudo constatarse la existencia de una prueba documental mediante la cual se autoriza a la compañía EQXXX, C.A., peticionaria de los signos solicitados "**ENRIQUE D' ARMAS (DISEÑO)**", para el uso de dicho nombre como signo marcarío.

En efecto, el ciudadano CARLOS ENRIQUE ARMAS DELGADO, suministró una AUTORIZACIÓN a la compañía EQXXX, C.A., en fecha 14 de marzo de 2014, al abogado redactor GEOVANNY AZUAJE, para ser autenticada por el notario NIROLDY DELGADO, de la Notaria Publica Decima Segunda del Municipio Libertador, quien certificó la autenticidad de la firma del ciudadano CARLOS ENRIQUE ARMAS DELGADO.

La autorización mencionada, cuya copia fue consignada ante el Registro de la Propiedad Industrial como parte de los recaudos anexos a cada solicitud de los signos antes mencionado, en virtud de los sellos húmedos estampados por el funcionario receptor de la oficina registral.

En razón de la existencia de la declaración expresa del ciudadano Carlos Enrique Armas Delgado, para el uso de su nombre como signo marcarío, no se encuentra justificación alguna para negar el registro de los signos solicitados.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos solicitados, no se encuentran incursos en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la pretensión del recurrente.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- ACORDAR la acumulación de las Solicitudes N° 2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747, constantes del signo bajo la denominación “ENRIQUE D’ ARMAS (DISEÑO)”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana ALICIA M. MOLERO y debidamente ratificados por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificadas, actuando ambas en calidad de apoderadas de EQXXX, C.A.

3.- REVOCAR la Resolución N°373 de fecha 29 de junio de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 557, de fecha 23 de julio de 2015, solo en lo que respecta a las solicitudes N° 2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

4.- CONCEDER los signos “ENRIQUE D’ ARMAS (DISEÑO)” solicitudes N° 2014-011725, 2014-011726, 2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747 a favor de la compañía EQXXX, C.A.

5.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2014-011725, 2014-011726,
2014-011727, 2014-011728 y 2014-011747
HP/RDZ/VV/YRB/YL